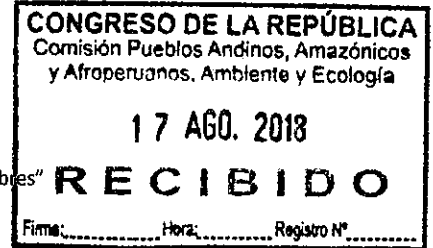




PERÚ

Ministerio del Ambiente

Despacho Ministerial



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

Lima,

02 AGO 2018

REC.035

1026

OFICIO N° 426-2018-MINAM/DM

Señor

**MARCO ANTONIO ARANA ZEGARRA**

Presidente

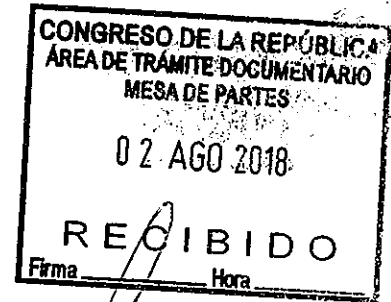
Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología

Congreso de la República

Edificio Víctor Raúl Haya de la Torre, Piso 3, Oficina 304

Pasaje Simón Rodríguez s/n

Lima.-



Asunto : Proyecto de Ley N° 3024/2017-CR

Referencia : Oficio P.O. N° 332-2017-2018/CPAAAAE-CR  
(Registro MINAM N° 13826-2018)

Es grato dirigirme a usted, en atención al documento de la referencia, mediante el cual su despacho solicita opinión sobre el Proyecto de Ley N° 3024/2017-CR "Ley que declara de interés nacional y necesidad pública la creación del Área Natural Protegida y Geoparque Nacional "Valles y Montañas de 7 colores" ubicado al pie de la cordillera del Ausangate, en las provincias de Canchis y Quispicanchi, departamento de Cusco".

Al respecto, se remite copia del Informe N° 471-2018-MINAM/SG/OGAJ elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica, para su conocimiento y fines que estime pertinentes.

Sin otro particular, quedo de usted.

Atentamente,

**Fabiola Muñoz Dodero**  
Ministra del Ambiente

THE NATIONAL BOARD OF FIRE UNDERWRITERS  
1100 K STREET, N.W.  
WASHINGTON, D. C. 20004  
EST. 1884  
MEMBER OF THE NATIONAL ASSOCIATION OF INSURANCE COMPANIES

1980-1981

1980-1981  
Annual Report  
The National Board of Fire Underwriters  
1100 K Street, N.W.  
Washington, D. C. 20004



PERÚ

Ministerio del Ambiente

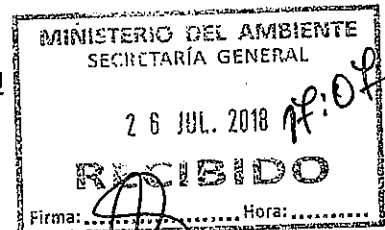
Secretaría General

Oficina General de Asesoría Jurídica

MINAM OGAJ 28

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres" Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

INFORME N° 471-2018 - MINAM/SG/OGAJ



PARA : José Valdivia Morón  
Secretario General

DE : Kirla Echegaray Alfaro  
Directora de la Oficina General de Asesoría Jurídica

ASUNTO : Opinión sobre el Proyecto de Ley N° 3024/2017-CR, "Ley que declara de interés nacional y necesidad pública la creación del Área Natural Protegida y Geoparque Nacional "Valles y Montañas de 7 colores" ubicado al pie de la cordillera del Ausangate, en las provincias de Canchis y Quispicanchi, departamento de Cusco".

REFERENCIA : a) Oficio P.O. N° 332-2017-2018/CPAAAAE-CR  
b) Oficio N° 0904-3-PL3024-2017-2018/CEM-CR  
c) Oficio N° 0906-3-PL3024-2017-2018/CEM-CR  
d) Oficio N° 301-2018-OEFA/GEG  
e) Oficio N° 337-2018-SERNANP-J

FECHA : Lima, 26 JUL. 2018



Me dirijo a usted, con relación a los documentos de la referencia, vinculados al pedido de opinión sobre el proyecto de Ley N° 3024/2017-CR, "Ley que declara de interés nacional y necesidad pública la creación del Área Natural Protegida y Geoparque Nacional "Valles y Montañas de 7 colores" ubicado al pie de la cordillera del Ausangate, en las provincias de Canchis y Quispicanchi, departamento de Cusco".

Al respecto, informo a su Despacho lo siguiente:

I. ANTECEDENTES:

- 1.1 Mediante el documento de la referencia a), el Presidente de la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología del Congreso de la República solicita opinión sobre el Proyecto de Ley N° 3024/2017-CR, "Ley que declara de interés nacional y necesidad pública la creación del Área Natural Protegida y Geoparque Nacional "Valles y Montañas de 7 Colores" ubicado al pie de la Cordillera del Ausangate, en las provincias de Canchis y Quispicanchi, departamento de Cusco", formulado por el Congresista de la República, Armando Villanueva Mercado.
- 1.2 A través del documento de la referencia b), el Presidente de la Comisión de Energía y Minas del Congreso de la República solicita opinión sobre el mismo proyecto de ley.
- 1.3 Con el documento de la referencia c), el Presidente de la Comisión de Energía y Minas del Congreso de la República solicita opinión sobre el citado proyecto de ley al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA).
- 1.4 Mediante el documento de la referencia d), el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA) remite el Informe N° 67-2018-OEFA/DPEF-SMER, el cual contiene la opinión sobre el Proyecto de Ley materia de análisis.





PERÚ

Ministerio  
del Ambiente

Secretaría  
General

Oficina General de  
Asesoría Jurídica

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

1.5 A través del documento de la referencia e), el Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (Sernanp) remite el Informe Técnico Legal N° 16-2018-SERNANP-DDE-OAJ, con la opinión sobre el mencionado Proyecto de Ley.

## II. PROPUESTA NORMATIVA

2.1 El artículo 107 de la Constitución Política del Perú faculta a los Congresistas a tener iniciativa en la formación de leyes, marco en el que se solicita la presente opinión.

2.2 El Proyecto de Ley bajo comentario consta de cuatro (4) artículos que plantean lo siguiente:

### Artículo 1.- Objeto de la Ley

*Declárese de interés nacional y necesidad pública la creación del Área Natural Protegida y Geoparque "Valles y Montañas de 7 Colores" ubicado al pie de la Cordillera del Ausangate, en los distritos de Pitumarca y Checacupe de la provincia de Canchis y el distrito de Cusipata de la provincia de Quispicanchi, departamento de Cusco.*

### Artículo 2.- Acciones para su creación

*El Ministerio del Ambiente realizará las acciones y gestiones que correspondan para la creación del Área Natural Protegida "Valles y Montañas de 7 Colores".*

*El Ministerio de Energía y Minas, en coordinación con el Instituto Geológico Minero y Metalúrgico del Perú (INGEMMET), realizará las acciones y gestiones que correspondan para la creación del Geoparque "Valles y Montañas de 7 Colores".*

### Artículo 3.- Plan estratégico

*Corresponde al Ministerio de Comercio exterior y Turismo, al Ministerio del Ambiente, al Ministerio de Cultura y al Gobierno Regional de Cusco, la creación, promoción, difusión y la elaboración del Plan Estratégico de Desarrollo Turístico Comunal y Municipal de los distritos de Pitumarca, Checacupe y Cusipata, para el desarrollo social en el Área Natural Protegida y Geoparque "Valles y Montañas de 7 Colores".*

### Artículo 4.- Mancomunidad

*Los distritos de Pitumarca y Checacupe de la provincia de Canchis y el distrito de Cusipata de la provincia de Quispicanchi, conformarán la "Mancomunidad Cordillera Ausangate", para lo cual sus respectivos gobiernos locales realizarán las acciones necesarias para este fin".*

## III. ANÁLISIS

3.1 El artículo 1 de la Ley N° 26834, Ley de Áreas Naturales Protegidas establece que las Áreas Naturales Protegidas son los espacios continentales y/o marinos del territorio nacional, expresamente reconocidos y declarados como tales, incluyendo sus categorías y zonificaciones, para conservar la diversidad biológica y demás valores asociados de interés cultural, paisajístico y científico, así como por su contribución al desarrollo sostenible del país. Son de dominio público y se establecen con carácter definitivo y declarado como tales, incluyendo sus categorías y zonificaciones para conservar la diversidad biológica y demás valores asociados de interés cultural, paisajístico y científico, así como por su contribución al desarrollo del país, constituyendo patrimonio de la Nación.

3.2 El artículo 3 de la citada Ley, señala que las Áreas Naturales Protegidas pueden ser:

- Las de administración nacional, que conforman el Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas - SINANPE.
- Las de administración regional, denominadas áreas de conservación regional.
- Las áreas de conservación privadas.



PERU

Ministerio  
del Ambiente

Secretaría  
General

MINAM  
OGA  
Oficina General de  
Asesoría Jurídica

27

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

Dichas Áreas Naturales Protegidas atendiendo a sus propios requerimientos y objetivos de creación son zonificadas y categorizadas para una adecuada gestión y conservación.

- 3.3 A su vez, la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1013, Ley de Creación del Ministerio del Ambiente crea el Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado - SERNANP como ente rector del Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado - SINANPE y se constituye en su autoridad técnico normativa.
- 3.4 Por su parte, el literal n) del artículo 3 del Reglamento de Organización y Funciones del Sernanp, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2008-MINAM, establece que esta entidad tiene como función emitir opinión sobre todos los proyectos normativos que involucren Áreas Naturales Protegidas.
- 3.5 Bajo dicho marco normativo, respecto a la creación de Áreas Naturales Protegidas, el Sernanp, en concordancia con lo dispuesto en la Ley N° 26834, Ley de Áreas Naturales Protegidas, señala que el establecimiento de un área natural protegida de administración nacional o regional se da mediante Decreto Supremo, aprobado por el Consejo de Ministros y refrendado por el Ministro del Ambiente.
- 3.6 Asimismo, precisa que el establecimiento de dichas áreas naturales protegidas debe ser sustentado técnicamente en las Disposiciones Complementarias al Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas de administración nacional y del proceso de categorización de Zonas Reservadas, aprobadas por Resolución Presidencial N° 324-2014-SERNANP; así como en las Disposiciones Complementarias para la evaluación de propuestas para el establecimiento de Áreas de Conservación Regional, aprobadas por Resolución Presidencial N° 144-2015-SERNANP, en las cuales se definen los requisitos y mecanismos para el establecimiento de un Área Natural Protegida.
- 3.7 Sin perjuicio de ello, indica que mediante Ordenanza Regional N° 050-2009-CR/GRC.CUSCO, el Gobierno Regional de Cusco ha declarado de interés público la protección y conservación ambiental de 18 Áreas prioritizadas para la conservación regional, entre las cuales se encuentra el Área denominada Ausangate; habiéndose elaborado la propuesta de Área de Conservación Regional Ausangate, sobre una superficie de 125,541.60 ha., ubicado en los distritos de Ocongote y Marcapata, provincia de Quispicanchi y los distritos de Pitumarca y Checacupe de la provincia de Canchis, departamento del Cusco, cuyo expediente técnico preliminar cuenta con la conformidad del Sernanp.
- 3.8 Agrega que esta propuesta incorpora, entre otros, ámbitos de Comunidades Campesinas siendo una de ellas la Comunidad Campesina de Pampachiri donde se encuentra ubicada la montaña de siete colores, y que al haberse identificado la presencia de pueblos indígenas originarios en las Comunidades Campesinas, se realizó un proceso de consulta previa liderado por el Gobierno Regional de Cusco, como entidad promotora, contando con el asesoramiento del Ministerio de Cultura.



De otro lado, sobre el reconocimiento de un geoparque en el ámbito de la presente propuesta, el Sernanp señala que los geoparques son designados como tales por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) sobre áreas geográficas únicas y unificadas, en las que se gestionan sitios y paisajes de importancia geológica internacional, con un concepto holístico de protección, educación y desarrollo sostenible. Del mismo modo, refiere que si bien los recursos geológicos constituyen uno de los temas principales de los geoparques dado que promueven el respeto por el medio ambiente y la integridad del paisaje, estos no son propiamente un espacio natural protegido.



PERÚ

Ministerio  
del Ambiente

Secretaría  
General

Oficina General de  
Asesoría Jurídica

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

3.10 En ese sentido, el Sernanp indica que carece de competencia para emitir pronunciamiento al respecto, al no ser un Área Natural Protegida de administración nacional o regional; no obstante, de establecerse un Área de Conservación Regional, el Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico (INGEMMET) como autoridad competente de realizar las gestiones ante la UNESCO deberá solicitar la opinión técnica del Gobierno Regional de Cusco y del Sernanp.

#### IV. CONCLUSIÓN

4.1 El establecimiento de un área natural protegida de administración nacional o regional se da mediante Decreto Supremo, aprobado por el Consejo de Ministros y refrendado por el Ministro del Ambiente y debe ser sustentado técnicamente, en las Disposiciones Complementarias al Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas de administración nacional y del proceso de categorización de zonas reservadas, aprobadas por Resolución Presidencial N° 324-2014-SERNANP; así como en las Disposiciones Complementarias para la evaluación de propuestas para el establecimiento de Áreas de Conservación Regional, aprobadas por Resolución Presidencial N° 144-2015-SERNANP.

Respecto al reconocimiento de un geoparque, el Sernanp carece de competencia para emitir pronunciamiento al respecto, al no ser un Área Natural Protegida de administración nacional o regional; no obstante, de establecerse un Área de Conservación Regional, el Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico (INGEMMET) como autoridad competente de realizar las gestiones ante la UNESCO deberá solicitar la opinión técnica del Gobierno Regional de Cusco y del Sernanp.

Atentamente,

Sandra Ivone Suárez Lescano  
Abogada de la Oficina General de Asesoría Jurídica

Visto el informe y estando de acuerdo con su contenido, lo hago mío y lo suscribo en señal de conformidad.

Kirla Echegaray Alfaro  
Directora de la Oficina General de Asesoría Jurídica